



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Oficio No 469-GADMC-El Guabo G-CM-SCM-2025
EL Guabo, 06 de noviembre de 2025

Señores
DIRECTORES DEL GADM DE EL GUABO.

Señores,
GERENTES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL GADM DE EL GUABO.
En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente pongo en su conocimiento copias de la **RESOLUCIÓN DE CONCEJO No 189 - 2025**. En la que se da a conocer **PRIMERO**: Conceder vacaciones al Abg. Jonathan Manuel Chacha Ontaneda, Concejal Principal del GADMCEG, desde el día 10 de noviembre del 2025 hasta el día 14 de noviembre del 2025. **SEGUNDO**: Notificar a la Sra. Jennifer Marleyi Pérez Vera, Concejal Alterna, para que se proceda con la Principalización correspondiente.

En cumplimiento al punto **CUARTO**: Notificar con el contenido de la presente resolución a las Direcciones y Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, para su conocimiento.

En tal virtud, cumpliendo con lo dispuesto en la mencionada Resolución dispongo el cumplimiento inmediato, y notifico de conformidad a lo establecido en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, adjunto 03 fojas útiles.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL
MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



I. CONCEJO CANTONAL DE EL GUABO. RESOLUCIÓN No 189 - 2025

Que, Art. 3 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de Eficacia, Eficiencia, Calidad, Jerarquía, Desconcentración, Descentralización, Coordinación, Planificación, Transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal en cada cantón, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización literales a) y b) se establece *la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos;*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece *la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) determina *el régimen de uso de suelo y urbanismo, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia del concejo municipal: a) *El ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;* d) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;* s) *Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días.*

Que, el Art. 62 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización Atribuciones. - Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa: “a)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo”;

Que, Art. 23.- de la Ley Orgánica de Servicio Público Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, el Art. 26 de la Ley Orgánica de Servicio Público, Losep Régimen de licencias y permisos. - Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Que, Art. 23.- de la Ley Orgánica de Servicio Público “Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días”.

Que, el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. - “De la subrogación.- “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”.

Que, Artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, establece “La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”

Que, Artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Que, Artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece “Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo (...)"

Que, Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, Artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...);”

Que, en Sesión Ordinaria del I. Concejo Cantonal, celebrada el 1 de abril del dos mil veinticinco, se trató como un punto del orden del día: “Vacaciones al señor Concejal Principal Abogado Jonathan Manuel Chacha Ontaneda del GADMCEG, desde el día 10 de noviembre del 2025 hasta el día 14 de noviembre del 2025, y realizar la notificación a mí concejal alterna para que se pueda principalizar.”

En ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder vacaciones al Abg. Jonathan Manuel Chacha Ontaneda, Concejal Principal del GADMCEG, desde el día 10 de noviembre del 2025 hasta el día 14 de noviembre del 2025.

SEGUNDO: Notificar a la Sra. Jennifer Marleyi Pérez Vera, Concejal Alterna, para que se proceda con la Principalización correspondiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



TERCERO: Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión Talento Humano y Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón El Guabo, para los fines pertinentes.

CUARTO: Notificar con el contenido de la presente resolución a las Direcciones y Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, para su conocimiento.

Para constancia firma el Secretario del I. Concejo Municipal del Cantón El Guabo, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL GUABO



UNIDAD EDUCATIVA “OSCAR EFREN REYES”

Dirección: Bolívar e/ José Molestina y Zaruma
El Guabo-El Oro-Ecuador

Ministerio de Educación

El Guabo, 6 de noviembre de 2025

OFICIO N.º 003 - UE O.E.R. - 2025

Abogado

William Valle

Presente. –

De nuestras consideraciones:

Reciba un cordial saludo en nombre de la comunidad educativa de la **Unidad Educativa “Oscar Efrén Reyes”**.

Con ocasión de la celebración del **agasajo navideño 2025**, la institución realizará una **rifa solidaria** destinada a recaudar fondos para este evento, el cual busca brindar un espacio de convivencia y alegría a nuestros estudiantes.

Por ello, **solicitamos respetuosamente su colaboración con un obsequio**, el cual formará parte de los premios de dicha rifa. Su apoyo contribuirá de manera significativa al éxito de esta actividad y al bienestar de nuestros niños y niñas.

Reiteramos nuestro agradecimiento por su atención y apoyo.

Atentamente,

Magíster Sofía Cabanilla

Coordinadora de la Comisión Sociocultural

Magíster Yuli Sol Macías

Directora

Unidad Educativa “Oscar Efrén Reyes”

